

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 066
Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00311-00

DEMANDANTE: ICBF representando al niño ANDREY YESID DIAZ RANGEL a petición de su progenitora MARIA ANGELICA RANGEL identificada con cc 1.098.619.465.

DEFENSOR DE FAMILIA: JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA
T.P. 95.776 del C.S. de la J.

DEMANDADO: NELSON YESID DIAZ ESTUPIÑAN c.c. 1.098.685.610

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:45 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y compareció virtualmente el Defensor de Familia, y los progenitores del niño. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo **ANDREY YESID DIAZ RANGEL**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo **ANDREY YESID DIAZ RANGEL**, hoy menor de edad, consistente en:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **ANDREY YESID DIAZ RANGEL**, continuará en cabeza de su progenitora la señora MARIA ANGELICA RANGEL

B. VISITAS: las partes acordaron el siguiente régimen de visitas:

FINES DE SEMANA: el señor **NELSON YESID DIAZ ESTUPIÑAN**, a partir del próximo 25 de diciembre de 2022, estará con su hijo ANDREY YESID DIAZ RANGEL, los domingos cada quince días en el horario de nueve a once de la mañana, recogiendo a su hijo en el domicilio de la abuela materna ubicado en la carrera 27 No. 55N-80 del Barrio Colorados de Bucaramanga, y retornarlo al domicilio materno en la hora indicada. El progenitor podrá asistir a estas visitas acompañado de su hijo en condición de hermano por línea paterna de Andrey Yesid.

DURANTE LA SEMANA: la semana que el señor **NELSON YESID DIAZ ESTUPIÑAN**, no tenga visitas con su hijo el fin de semana, esa semana podrá acordar visitas presenciales con su hijo ANDREY YESID DIAZ RANGEL, durante dos horas un día de esa semana, previa información a la señora MARIA ANGELICA RANGEL.

RESTRICCIONES: las partes acordaron en esta diligencia que las visitas serán permitidas siempre que el señor **NELSON YESID DIAZ ESTUPIÑAN**, se encuentre sobrio y sin haber consumido sustancias psicoactivas. Igualmente, y dada la edad cronológica del niño, las partes convinieron que estas visitas presenciales se realizarán en el perímetro urbano del Barrio Colorados de Bucaramanga, por ser la actual ubicación del domicilio materno.

La señora MARIA ANGELICA RANGEL informó que tiene planeada sus vacaciones fuera del área metropolitana de Bucaramanga, desde el día 27 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023. Así las cosas, se debe hacer un ajuste en el cumplimiento de las visitas presenciales programadas para esos días, de tal forma que el tiempo se repondrá durante los fines de semana del 15 y 22 de enero de 2023. A partir de esta fecha se continuará con la aplicación al régimen de visitas acordado en esta diligencia, es decir, dos horas los domingos cada quince días en el horario de 9 am hasta las 11 a.m. y entre semana un día durante dos horas, previo aviso a la progenitora del niño.

C. CUOTA DE ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor del niño ANDREY YESID DIAZ RANGEL, las partes acordaron en esta diligencia que el señor **NELSON YESID DIAZ ESTUPIÑAN**, durante los últimos cinco días del mes, esto es, entre el 25 y 30 de cada mes, entregará a la señora MARIA ANGELICA RANGEL una cuota de alimentos a favor de su hijo ANDREY YESID DIAZ RANGEL, por la suma de

DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=) mensuales y la señora MARIA ANGELICA expedirá el respectivo recibo de pago. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de diciembre del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a partir de diciembre de 2023.

D. VESTUARIO: el señor **NELSON YESID DIAZ ESTUPIÑAN** se comprometió a comprarle a su hijo hoy menor de edad, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa, a más tardar al 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa, a más tardar el día 24 de diciembre de cada año, iniciando este mes de diciembre de 2022. Cada muda completa de ropa debe tener como mínimo un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, y en lo posible debe ser comprada con el niño para asegurar el tallaje adecuado para su edad. Dicha cuantía tendrá un incremento anual acorde al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a partir de diciembre de 2023

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55839ed90c1c726bc19c5367c7e6de6a828c99ad4bb8dd8948f3b07eb798a6bd**

Documento generado en 19/12/2022 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>